



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00304-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESOLUCION CONTRATO DE PROMESA
DEMANDANTE	CARLOS EDUARDO URIBE LEGRO Y OTRA
DEMANDADO	HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES

Los señores CARLOS EDUARDO URIBE LEGRO Y ESPERANZA SAENZ otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal **contra** HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES a fin que se declare resuelto el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA N. 14042021-2 celebrado entre ellos por incumplimiento de las obligaciones respecto del pago del saldo del precio.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I- Proceso Verbal - Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento. Se ordenará notificar esta demanda a los demandados de conformidad a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica a la doctora Eleonora Margarita Cuberos (CC. 10.375.81174 T.P. 2009113) para actuar como apoderada judicial del extremo demandante por encontrarse ajustado a derecho el poder especial conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de mayor cuantía promovida por los señores CARLOS EDUARDO URIBE LEGRO Y ESPERANZA SAENZ **contra** HUMBERTO JOSE YEPEZ CABRALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo a lo normado en los artículos 291, 292, 293, 301, y 108 del Código General del Proceso en consonancia con lo plasmado en los

artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Eleonora Margarita Cuberos (CC. 10.375.81174 T.P. 2009113) para actuar como apoderada judicial del extremo demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baeef10262d69f0a0d8182a7e7a65f6135be66db42532582c0ac2f558f691b6e**

Documento generado en 18/01/2024 08:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>